

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 8 del Decreto No. 8500, del 2 de septiembre de 1952, que rija de la manera siguiente:

“Art. 8.— Se exceptúan de las disposiciones de esta Reglamentación, los funcionarios del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular, los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral, así como los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, los cuales se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 315, que concede jubilación del Estado al Dr. Mario Morillo.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 315

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al Dr. Mario Morillo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 316, que aprueba nombramiento de Juez Secretario del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Policía Nacional.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 316

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente